

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada (Menor Cuantía)
Interesado	Jaime Alberto Muñoz Lema
Causante	Luz Esther Lema Ruiz
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01073</b> 00
Providencia	Incorpora. Notificación por conducta concluyente. Comparte expediente. Requiere cónyuge. Allega respuesta

Se incorpora al expediente la guía de envío expedida por la empresa de correo, de la remisión efectuada por la parte actora respecto de la notificación física del señor LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE (Doc.12).

De otro lado, con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del señor LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, del auto del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se DECLARÓ ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada de la señora LUZ ESTHER LEMA RUIZ, y la liquidación de la sociedad conyugal de ésta con el señor LUIS HERNÁN.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 12 de diciembre de 2022 (Doc.14).

Para los efectos del inciso 2º del artículo 91 ibidem, se le remitirá al citado el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, y estar atento a las actuaciones que se surtan.

Una vez vencido el lapso consagrado en el aludido precepto normativo (3 días), empezará a correr el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual (Art. 492 C. G. del P.), para que el señor LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, tal como lo dispone el Art. 492 inciso 2º del C. G. del P.

Se advierte al señor MUÑOZ URIBE que para efectos de la manifestación efectuada en el referido memorial (Doc.14), consistente en que **“no opto ni por gananciales ni por la porción conyugal, que no reclamo derecho patrimonial alguno sobre el bien relicto inventariado, ni tampoco sobre la sucesión a título universal, no acepto herencia de la causante”**, deberá realizarla por intermedio de apoderado judicial idóneo, dado que

estamos ante un proceso de menor cuantía, y por ende cualquier intervención requiere del derecho de postulación (Art. 73 C.G.P.)

Se le requiere además para que bajo la gravedad de juramento señale si el correo electrónico [munozuribeluishernan49@gmail.com](mailto:munozuribeluishernan49@gmail.com) del cual remitió el escrito por medio del cual solicitó ser notificado por conducta concluyente le pertenece. Lo anterior, dado lo aducido al respecto “Correo electrónico no utilizado, la dirección es la aportada por el demandante”.

Por otra parte, se allega la respuesta emitida por la DIAN al oficio No.1080 del 11 de octubre de 2022, informando que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de la contribuyente LEMA RUIZ LUZ ESTHER.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dcab944384b923bc719f7c48e56b9886df8e0f9f3053d466e11774dad64122**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**